

Proceso: SUCESIÓN INTESADA - incidentes.  
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ  
Demandante:  
500013110002-1999-00326-00



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1º de octubre de 2019. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
Villavicencio, 11 DIC 2020

Se procede a resolver la petición elevada en el memorial presentado el 18 de septiembre de 2019 por parte del apoderado del coheredero YESID GUTIERREZ PEÑA, en los siguientes términos:

1. El memorialista solicita se aclare la competencia de este juzgado para seguir con el trámite de los incidentes de levantamiento de secuestro de los lotes de terreno de la urbanización los Cábulos de esta ciudad y que hacen parte de los bienes sucesorales adjudicados en la partición a los asignatarios en común y proindiviso.

2. Considera el peticionario que se debe levantar la medida cautelar de secuestro que afecta a los citados inmuebles por razón de esta sucesión hallarse terminada debidamente, y hacer entrega a sus adjudicatarios, así lo deduce del axioma jurídico: "*Lo accesorio corre la suerte de lo principal*", y los incidentes, por sustracción de materia serían improcedentes, especialmente si se rige por el Código de Procedimiento Civil, siendo necesario efectuar control de legalidad.

3. Agrega que, si los incidentantes se consideran con algún derecho en el asentamiento habitacional Los Cábulos, la cual se encuentra intervenida por el Gobierno Municipal, deben hacerlo valer ante Villavivienda o ante quien haga sus veces.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre A, Piso 4. Oficina 407. Tel. 6621126. Ext. 364. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: SUCESIÓN INTESADA - incidentes.  
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ  
Demandante:  
500013110002-1999-00328-00



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4. Conforme al anterior sustento fáctico y legal, se tiene que los incidentes fueron promovidos cuando se encontraba surtiendo ante el Superior el recurso de apelación contra la sentencia del 6 de septiembre de 2013 que aprobó la partición de los bienes relictos, la cual fue confirmada con fallo del 11 de diciembre de 2018.

5. Mediante auto del 6 de febrero de 2019 se dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el Superior y se ordenó ejecutar la sentencia. Tal como quedó ordenado en el numeral Quinto del Resuelve de la sentencia, las medidas cautelares decretadas quedaron levantadas. Ciertamente como lo señala el libelista, en proveído del 12 de septiembre de 2019 se ordenó hacer entrega de los bienes a sus adjudicatarios por parte de los secuestrados; y en cuanto a los frutos existentes y los obtenidos en forma sucesiva, se aclaró que los recibirán los asignatarios directamente.

6. Establecía el num. 4º del art. 137 del C.P.C. que por regla general los incidentes no suspenden el curso del proceso, pero la sentencia no se pronunciará mientras haya alguno pendiente. En este caso, no hay lugar a aplicar tal precepto legal, porque como antes se advierte, fueron propuestos y admitidos los incidentes cuando ya se había dictado sentencia y se hallaba en sede de apelación, y como fue confirmada, es indudable que la competencia de esta juzgadora culminó en ese momento, y por supuesto, el trámite incidental que venía adelantándose, debió darse por terminado, por sustracción de materia, pues como lo acpta el memorialista, lo principal que era la sucesión, terminó, corriendo tal suerte también lo accesorio, es decir, en este caso, los incidentes, pues siendo su objeto el levantamiento del secuestro, y habiendo quedado en firme tal orden, se torna completamente inocuo proseguir con dicho trámite.

7. Esta circunstancia, desde luego, debió ser prevista por los incidentantes cuando decidieron proponerlos, y al cual les accedió debido a que el recurso de alzada fue concedido en el efecto devolutivo, sin embargo, Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia; Torre A, Piso 4. Oficina 407. Tel. 6621126. Ext. 364. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA – incidentes.  
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ  
Demandante:  
500013110002-1999-00328-00



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

se observa que éstos guardaron silencio al respecto, y de igual manera, inadvertida por el Juzgado, no obstante, este yerro debe ser subsanado, por cuanto de continuarse, naturalmente vulnera las garantías del debido proceso, principalmente en lo que tiene que ver con la cosa juzgada material, que en esta clase de asuntos es de aplicación; así como propiamente la ejecución de la sentencia en la forma prevenida en el art. 334 ibídem, en concordancia con lo normado en el art. 614 ídem.

8. Bajo estos razonamientos, se declarará que esta juzgadora perdió competencia para continuar conociendo de los incidentes de levantamiento de la medida cautelar de secuestro de los inmuebles antes señalados, y en consecuencia, se abstiene de continuar con su trámite.

9. De otro lado, por efecto de la decisión de segunda instancia, nuevamente se ordenará ejecutar la sentencia del 6 de septiembre de 2013, en lo que a la fecha no se haya surtido, entre tales decisiones, justamente el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se reitera que por sustracción de materia, es inocuo continuar con el trámite de los incidentes, pues su pretensión precisamente es el que se levantara las cautelas que afectan los antes mencionados inmuebles.

10. Importante advertir que esta decisión no vulnera derecho o garantía alguna a los incidentantes por cuanto bien pueden acudir a hacerlos valer ante la entidad que ordenó intervenir los lotes de terreno de marras; así como eventualmente oponerse a la entrega de los mismos a los herederos adjudicatarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,

**RESUELVE:**

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA - incidentes.  
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ  
Demandante:  
500013110002-1999-00326-00



Ramo Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
República de Colombia

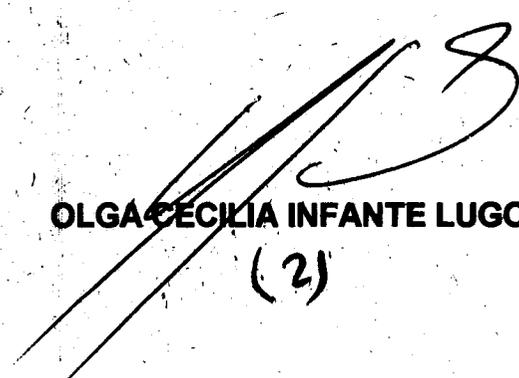
**PRIMERO:** Declarar que esta juzgadora perdió competencia para continuar conociendo de los incidentes de levantamiento de la medida cautelar de secuestro de los lotes de terreno de la urbanización los Cábulos de esta ciudad, promovidos por los señores ABRAHAM CUEVAS SEPULVEDA y GUNTHER DITTERICH DALLATORRE, e inmuebles que hacen parte de acervo sucesoral ya adjudicado a los causahabientes de JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA. En consecuencia, se abstiene de continuar con su trámite.

**SEGUNDO:** Ordenar ejecutar la sentencia del 6 de septiembre de 2013, en lo que a la fecha no se haya surtido.

**TERCERO:** Advertir que esta decisión no vulnera derecho o garantía alguna a los incidentantes por cuanto bien pueden acudir a hacerlos valer ante la entidad que ordenó intervenir los lotes de terreno de marras; así como eventualmente oponerse a la entrega de los mismos a los herederos adjudicatarios.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.

(2)